



021655 14.05.2009

URGENTE

CORREO CERTIFICADO

ORD. :

ANT. : Presentación de don PATRICIO PEÑA SOTO, Rut 12.256.131-3, de 12 de mayo de 2009.

MAT. : Deniega en virtud de las causales de reserva que indica, la entrega del documento solicitado al amparo de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

FTES. : Constitución Política de la República; Ley N°20.285; D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

CONC. : Ordinario N°16.350, de 17 de abril de 2009, de esta Superintendencia.

DE : SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

**A : SEÑOR
PATRICIO PEÑA SOTO
patopechile@hotmail.com**

- 1.- Usted ha formulado, vía el Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, que se le proporcione la solicitud de reconsideración del Ordinario N°16.350, de 17 de abril de 2009, para ser presentada, según indica, a un senador de la República.
- 2.- Sobre el particular, cabe hacer presente que acorde a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley N°20.285, entre otras causales legales, se puede denegar total o parcialmente, el acceso a la información pública:

N° 1: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

Letra b): "Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas."

N° 2: Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico".

- 3.- Ahora bien, es menester observar, en primer término, que según se ha podido verificar, el Ord. N° 16.350, de 2009, fue emitido en respuesta a la reclamación interpuesta por un tercero, esto es, don Pablo Pardo Pizarro, en contra de la COMPIN Región Metropolitana, por el rechazo de unas licencias médicas.

Asimismo, se ha constatado que el 30 de abril de 2009, la referida COMPIN mediante el Ordinario N°19, de 30 de abril de 2009, interpuso ante esta Superintendencia un recurso de reposición, en el que expresamente se alude a los diagnósticos fundantes de las licencias médicas otorgadas al Sr. Pardo, dato de suyo sensible, según el concepto que establece el artículo 3° letra c) del D.S. N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N°20.285.

Por lo demás, cabe destacar que dicho recurso no ha sido resuelto, dado que se encuentra aún en estudio.

- 4.- Por lo tanto, en el contexto descrito y en virtud de la normativa precitada, no procede proporcionar a Ud. acceso al recurso de reconsideración o reposición interpuesto por la COMPIN Región Metropolitana, por cuanto contiene datos sensibles afectos como tal a la garantía constitucional del derecho a la protección de vida privada y a la honra de las personas, que consagra el artículo 19 N° 4, de la Constitución Política de la República, lo que torna procedente la aplicación, en la especie, de la causal legal prevista en el artículo 21 N° 2 de la Ley N°20.285.

Asimismo, aún cuando formulare la solicitud de acceso el propio Sr. Pardo o Ud. mandatado para dicho efecto por él - en virtud de un poder simple autorizado ante notario público -, de todas formas no cabría proporcionar el documento requerido, de acuerdo con la causal prevista en el N° 1 letra b) del artículo 21 de la citada Ley, por ser precisamente el que ha dado lugar a un nuevo procedimiento administrativo actualmente en tramitación, que sólo concluirá con la emisión de un nuevo dictamen, que ratificará o modificará lo resuelto en el Ordinario N°16.350, de 2009.

En consecuencia, sólo una vez resuelto ese recurso de reconsideración se podrá proporcionar acceso al Ord. N°19, de 30 de abril de 2009, de la COMPIN Región Metropolitana, pero sólo a don Pablo Pardo Pizarro o a quien actúe debidamente mandatado por él, por contener, según se ya se indico, datos sensibles.

Saluda atentamente a Ud.,



M. J. Zaldivar
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA SUBROGANTE

[Handwritten initials]
FRR

DISTRIBUCION:
PATRICIO PEÑA SOTO
patopechile@hotmail.com
EXPEDIENTE
OFICINA DE PARTES
ARCHIVO CENTRAL (16* *)